

En opinión de la demandante, la traducción lituana del Reglamento n° 207/2009 debe considerarse auténtica y la apreciación acerca de si la tasa de recurso pagada por la demandante a la demandada se recibió dentro de plazo ha de basarse en la versión lituana de ese Reglamento. La demandante señala asimismo que, cuando una disposición auténtica en la versión lingüística de un Estado miembro concreto –en el presente caso, la versión lituana– es ambigua y su traducción no se corresponde con otras versiones lingüísticas, dicha disposición, a efectos de garantizar la certeza y seguridad jurídicas, debe interpretarse de manera que corresponda en cuanto sea posible a los intereses de la persona a la que se dirige, en particular si una interpretación contraria puede dar lugar a consecuencias adversas para esa persona.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2013 — Langguth Erben/OAMI (representación de una botella)

(Asunto T-66/13)

(2013/C 108/75)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Franz Wilhelm Langguth Erben GmbH & Co. KG (Traben-Trarbach, Alemania) (representantes: R. Kunze y G. Würtenberger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 22 de noviembre de 2012 en el asunto R 129/2012-1.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa, que representa una botella, para productos de la clase 33 — Solicitud de marca comunitaria n° 10.005.866

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículo 7, apartados 1, letra b), y 2, 75, 76, apartado 1, y 77 del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2013 — Novartis/OAMI (CARE TO CARE)

(Asunto T-68/13)

(2013/C 108/76)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Novartis AG (Basel, Suiza) (representante: M. Douglas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 29 de noviembre de 2012 — R 953/2012-1.

— Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «CARE TO CARE» para servicios de las clases 41 y 42 — Solicitud de marca comunitaria n° 10.224.657

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2013 — Compagnie des montres Longines, Francillon/OAMI — Staccata (QUARTODIMIGLIO)

(Asunto T-76/13)

(2013/C 108/77)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Compagnie des montres Longines, Francillon SA (Saint-Imier, Suiza) (representante: P. González-Bueno Catalán de Ocón, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Staccata Srl (Como, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución dictada el 26 de noviembre de 2012 (Asunto R 62/2012-5) puesto que se cumple efectivamente el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo.
- Condene a la OAMI y a STACCATA S.r.l. al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene un emblema de alas extendidas y el elemento denominativo «QUARTODIMIGLIO» para productos de las clases 9, 14, 16, 18 y 25 — Solicitud de marca comunitaria n° 9.260.597

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Marcas figurativas que contienen un emblema de alas extendidas y algunas de ellas el elemento denominativo «LONGINES» — Registro de marca comunitaria n° 225.714, registros internacionales n° 401.319, n° 529.334, n° 610.902 y n° 298.063 para productos de las clases 9 y 14

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2013 — Laboratoires Polive/OAMI — Arbora & Ausonia (DODIE)

(Asunto T-77/13)

(2013/C 108/78)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Laboratoires Polive (Levallois Perret, Francia) (representante: A. Sion, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Arbora & Ausonia, S.L. (Barcelona)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada dictada por la Segunda Sala de Recurso que anuló la resolución de la División de Oposición.
- Desestime la oposición en su totalidad.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «DODIE» para productos de las clases 3, 5 y 10 — Solicitud de marca comunitaria n° 5.665.104

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Marcas comunitarias y marcas nacionales figurativas y denominativas que contienen los elementos denominativos «DODIS», «DODIES» o «DODOT» para productos y servicios de las clases 3, 5, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 35, y 44

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación parcial del recurso y anulación de la resolución recurrida en relación con algunos productos de las clases 3, 5 y 10

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo

Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2013 — Red Bull/OAMI — Sun Mark (BULLDOG)

(Asunto T-78/13)

(2013/C 108/79)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Red Bull GmbH (Fuschl am See, Austria) (representantes: A. Renck e I. Fowler, abogados)